

IEC/CG/046/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SE PRESENTARÁ AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE USO DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS, DIGITALES Y/O ELECTRÓNICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto, que se presentará al H. Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual se adicionan diversas disposiciones al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia uso de sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos en los procesos electorales, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.





- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el Acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:





CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, en los términos de la Constitución General y la Constitución.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de

A



Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; y las demás que establezcan otras disposiciones legales.

OCTAVO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

A



NOVENO. Que desde la expedición de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de noviembre de 2001, y hasta el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio de 2010, y abrogado el 01 de agosto de 2016 con la entrada en vigor del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establecía la posibilidad de que la votación pudiera realizarse mediante el uso de instrumentos electrónicos.

Es por ello que la urna electrónica se utilizó con éxito en elecciones constitucionales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes años:

- 1. Jornada Electoral del 25 de septiembre de 2005.
 - Elección de la Gubernatura, Diputaciones locales, así como a las integraciones de los 38 Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Se llevó a cabo el sistema de votación electrónica en 40 casillas instaladas en el estado, captándose el voto de 13 mil 196 ciudadanos de una lista nominal de 24,115 electores, lo que arrojo una participación del 54.72%.
- 2. Jornada Electoral del 19 de octubre de 2008.
 - Elección de Diputaciones del Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.
 - El sistema de votación electrónica captó el voto de 23 mil 17 ciudadanos de una lista nominal de 55 mil 100 electores, lo que arrojo una participación del 41.8%.
- 3. Jornada Electoral del 18 de octubre de 2009.
 - Elección de las integraciones de los 38 Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza.



 Se implementó el sistema de votación electrónica en 97 casillas instaladas en el estado, captándose el voto de 28 mil 11 ciudadanos de una lista nominal de 56 mil 644 electores, lo que arrojo una participación del 49.45%.

Sin embargo, con la expedición del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se eliminó la posibilidad de que la votación pudiera realizarse mediante el uso de sistemas electrónicos.

DÉCIMO. Que conforme a lo establecido en la fracción V, del artículo 59, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a los organismos públicos autónomos, en todo lo concerniente a su competencia. Asimismo, se establece que, en ese caso, la iniciativa se presentará por conducto del Presidente o Presidenta del organismo previo acuerdo del Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 152, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, establece el derecho de los organismos públicos autónomos a iniciar leyes y decretos en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el objeto del presente acuerdo consiste en aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentará la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, por la cual se adicionan diversas disposiciones al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia uso de sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos en los procesos electorales, mismo que se anexa al presente acuerdo y forma parte integral de éste.

En dicho documento, se exponen las ventajas que aporta el sistema de votación electrónico que ha sido desarrollado e implementado por el Instituto Electoral de Coahuila, y que, de aprobarse dicha reforma, generará, entre otros, los siguientes beneficios:





- Simplificará los procesos de apertura y cierre de casillas, así como el proceso de votación.
- Ayudará a que no existan errores ni omisiones en el llenado de las actas.
- Evitará que existan votos nulos.
- No habrá necesidad de realizar el escrutinio de boletas.
- Los resultados finales se realizan en corto tiempo, generando certeza en ellos.
- Se profesionaliza la labor de los funcionarios de las mesas directivas de casillas, reduciéndose el número de los mismos.
- Se reduce considerablemente los costos financieros en la producción de materiales y documentación electoral.

En razón de lo anterior, se propone adicionar el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se faculte al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a implementar en el estado el uso de sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos para recibir el voto de la ciudadanía; utilizarse en las etapas que comprenden el proceso electoral; así como para emitir los acuerdos, reglamentos o lineamientos necesarios para su debido funcionamiento. Ello, en concordancia con los ejercicios realizados en las elecciones constitucionales de los años 2005, 2008 y 2009.

Finalmente, las disposiciones del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, con las adiciones que se proponen, quedarán como sigue:

DECRETO

Único. Se adicionan los artículos 215 numeral 2, 258, 259, 260 y 344, incisos dd), ee), ff) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

LIBRO CUARTO

DEL PROCESO ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO



TÍTULO CUARTO DE LA JORNADA ELECTORAL

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VOTACIÓN

Artículo 215.

- 1. ...
- 2. La votación podrá recibirse mediante el uso de sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos, cuyo modelo sea aprobado por el Consejo General del Instituto, siempre que garantice la efectividad y secrecía del sufragio.

TÍTULO SEXTO

DEL USO DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS, DIGITALES Y/O ELECTRÓNICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 258.

- El Consejo General del Instituto podrá aprobar el uso de sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos para recibir el voto de la ciudadanía, así como para su implementación en las etapas que comprenden el proceso electoral.
- 2. El uso de sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos podrá realizarse de manera parcial o total. Se entiende por parcial, aquellos casos en que el uso de estos sistemas se circunscriba a una o varias secciones electorales o área geográfica determinada.



Artículo 259.

- El Consejo General emitirá los acuerdos, reglamentos y lineamientos necesarios para la implementación de sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos, así como para que se garantice, en su caso, la efectividad y secrecía del voto.
- El Instituto dispondrá, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, de los recursos humanos y materiales necesarios para asegurar el debido funcionamiento de los sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos que determine implementar.

Artículo 260.

1. Los sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos que determine implementar el Consejo General del Instituto podrán utilizarse en procesos electorales constitucionales, así como los previstos en materia de participación ciudadana.

LIBRO SEXTO

DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO GENERAL



Artículo 344.

- 1. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:
- dd) Aprobar el procedimiento e implementación total o parcial dentro de la geografía electoral para la recepción de la votación de la ciudadanía mediante sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos, cuando sea factible, técnica y presupuestalmente.
- ee) Emitir los acuerdos, reglamentos y lineamientos necesarios para el establecimiento y debido funcionamiento de los sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos implementados para recibir la votación de la ciudadanía.
- ff) Aprobar, previa validación correspondiente, la boleta electoral electrónica, documentación, instructivos, herramientas y materiales que se requieran para la recepción de voto por sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), y dd), 351, 352, numeral 1, incisos e) y t), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:





ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adicionan diversas disposiciones al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de uso de sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos en los procesos electorales, mismo que se anexa al presente acuerdo y forma parte integral de éste.

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila para que, por su conducto, presente al H. Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza la Iniciativa referida en el punto anterior.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página de Internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo General celebrada el veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Alejandro González Estrada, Karla Verónica Félix Neira, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías; y un voto en contra del Consejero Electoral, Juan Antonio Silva Espinoza, quien presentó un voto particular, documento que consta de ocho fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 1

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS

CONSEJERA PRESIDENTA

La presente foja cor

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

n Número IEC/CG/046/2019

instituto Electoral de Coahuila

Página 11 de 11

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de junio de 2019.

VOTO PARTICULAR que formula el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, con relación a la "Iniciativa con proyecto de decreto que presenta la Maestra Gabriela María de León Farías, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, por la cual se adicionan diversas disposiciones al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de uso de sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos en los procesos electorales." Al cual, en lo sucesivo, me referiré como el "Proyecto de Decreto".

Respetuosamente y con fundamento en los artículos 345 numeral 1 incisos a), d), 346, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito manifestar las razones por las que no acompaño las consideraciones vertidas en el "Proyecto de Decreto". Para ello me permitiré exponer los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG268/2014, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 1 de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones.

Los motivos de disenso, por los cuales no acompaño el "Proyecto de Decreto", los formularé a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. (*Función electoral*). – El artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.", señalando en el apartado B de la misma base que

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

SEGUNDA.- (Boletas electorales) Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en el Libro Quinto, Título Primero, las reglas generales para los procesos electorales federales y locales, normando en el capítulo sexto los aspectos relativos a la impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre los cuales se estipula en el artículo 216 que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral, añadiendo que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son consideradas como un asunto de seguridad nacional.

Al respecto, el *Proyecto de Decreto*, propone reformar el artículo 344, para otorgar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las atribuciones para "Emitir los acuerdos, reglamentos y lineamientos para el establecimiento y debido funcionamiento de los sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos implementados para recibir la votación de la ciudadanía", así como "aprobar, en su caso, el modelo de boleta electoral electrónica", invadiendo con ello las facultades que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reserva para el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su artículo 44 inciso gg).

TERCERA. - (Escrutinio y cómputo). La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 36 como obligación de los ciudadanos de la República, el desempeñar las funciones electorales que le sean encomendadas. Al respecto, y como base del sistema electoral mexicano, se encuentra la institución de las mesas directivas de casilla, bajo el modelo de integración de éstas por ciudadanos insaculados y debidamente capacitados en el desempeño de sus funciones.

De manera puntual, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 81, dispone que "las mesas directivas de casilla por mandato constitucional son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo". En el mismo sentido, el artículo 384 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo propio.

Para el caso de elecciones no concurrentes, el Código Electoral detalla diversas atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla que no se encuentran contempladas o armonizadas con la iniciativa de reforma materia del Proyecto de Decreto, por lo que de aprobarse en sus términos pudiera resultar en actuaciones de los funcionarios de las mesas directivas de casilla fuera del marco legal. Por ejemplo, dispone el art. 390 que corresponde al secretario de la mesa directiva de casilla "contar, antes del inicio de la votación y ante los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

anotar su número en el acta de instalación", "enumerar las boletas sobrantes, inutilizándolas por medio de dos rayas diagonales". Por su parte, corresponde al escrutador, en particular, contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato.

Del mismo modo, el Reglamento de Elecciones fija en su artículo 426, el mecanismo de escrutinio y cómputo en casilla para los procesos electorales locales, detallando las tareas descritas supra líneas para los funcionarios de mesa directiva de casilla.

De aprobarse la iniciativa en sus términos, el procedimiento de escrutinio y cómputo a desarrollarse por los funcionarios de mesa directiva de casilla en donde se autorizará el uso de los sistemas tecnológicos para la captación del voto se realizaría de manera diversa, y por lo tanto, contraria a lo dispuesto en el Reglamento. Según la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es nula la votación recibida en una casilla cuando se acredite, entre otras causales, que haya mediado error en el cómputo de los votos. Al utilizarse un mecanismo de escrutinio y cómputo diverso del dispuesto por el Reglamento de Elecciones, puede darse lugar a la configuración de la causalidad de nulidad de votación de la casilla antes mencionada.

CUARTA.- (Especificaciones técnicas de la boleta electoral) El Reglamento de Elecciones vigente, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, siendo de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, considerándose además que las disposiciones contenidas en sus anexos forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 149 del citado reglamento establece las directrices generales para el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales, cuya observancia es general para el INE y los Organismos Públicos Locales. Si bien el numeral tercero del artículo en comento señala que "La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales", el mismo artículo precisa que esto sea "siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento". (Énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 150 dispone que la boleta electoral, en tanto que documento electoral, debe tener las especificaciones que señala el Anexo 4.1, entre las cuales destacan:

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

ANEXO 4.1

Última modificación aprobada por el CG mediante Acuerdo INE/CG565/2017 el 22-11-17

DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES CONTENIDO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES.

A.

DOCUMENTOS ELECTORALES.

- 1. Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos. Boleta (de cada elección). En su diseño se considerarán las siguientes características:
 - h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.
 - i) Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección.
- 1. Especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos. Boleta electoral (de cada elección).
 - . 1.1. Tamaño: carta (22 x 28 cm con talón) u oficio (22 x 34 cm con talón). En formato vertical.
 - . 1.2. Papel: bond seguridad.
 - 1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión.
 - 1.4. Color de la elección. Para las elecciones federales: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Pantone 469U; Senadores, Pantone 422U; Diputados Federales, Pantone 466U y consulta popular federal, Pantone 226U. Para las elecciones locales: Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno



VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

(Pantone 7529U), Diputaciones Locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U) y una cuarta elección (Pantone 457U).

- 1.5. Talón: del que se desprenda la boleta.
- 1.6. Tamaño del block: 100 boletas.
- 2. Contenido mínimo del documento
- 2.1. Anverso:
- 2.1.1. Cuerpo de la boleta:
- 2.1.1.1. Emblema del instituto electoral
- 2.1.1.2 Proceso electoral del que se trata.
- 2.1.1.3. Tipo de elección.
- 2.1.1.4. Entidad federativa, distrito electoral y nombre del municipio.
- 2.1.1.5 El cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
- 2.1.1.6. Instrucción al ciudadano para votar.
- 2.1.1.7. Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y candidato(s) no registrado(s), conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos. Los recuadros deben de ser de igual tamaño, si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados) considerando que los límites exteriores de mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
- 2.1.1.8. Fotografía de los candidatos (solo en los casos que su legislación lo establezca).
- 2.1.1.9 Nombres y Firmas del Presidente y Secretario del Consejo.
- 2.1.1.10 La leyenda "Ver listas al reverso".
- 2.1.2. Talón del que se desprende la boleta:
- 2.1.2.1. Tipo de elección, proceso electoral de que trata, entidad federativa, distrito
- electoral y folio consecutivo.

2.2. Reverso:

- 2.2.1. Listados de representación proporcional por partido político en el cuerpo de la boleta, en su caso.
- 2.2.2 No deben incluir emblemas de partidos políticos ni de candidatos independientes.
- 2.2.3 Tipo de elección.



VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Dichas disposiciones del Reglamento de Elecciones están relacionadas a la seguridad y confiabilidad del mecanismo de votación con boletas impresas actuales.

De aprobarse la iniciativa propuesta en el Proyecto de Decreto, existiría un incumplimiento del mecanismo electrónico de votación a estos controles reglamentarios, los cuales son vigentes y obligatorios.

En cuanto a la aprobación, impresión y reproducción de documentos y materiales electorales por los OPL respecto de las medidas de seguridad de los documentos y materiales electorales, el reglamento de Elecciones determina, en su artículo 163, que:

- Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.
- 2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

 (Énfasis añadido).

QUINTA. - (Voto electrónico) La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral en términos de la ley (art. 329). De igual modo, que el sistema de voto por medios electrónicos que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá cumplir con el requisito de ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación, así como dar oportunidad al votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión (arts. 343 y décimo tercero transitorio de su publicación en el D.O.F. el 23 de mayo de 2014). Dichas disposiciones son aplicables para los mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados. (art.329).

De lo anterior, se puede deducir que:

- 1. La Ley General establece el voto electrónico únicamente para los mexicanos residentes en el extranjero, para elecciones federales (Presidente de la República) y para elecciones locales (Gobernador).
- 2. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad facultada para emitir los lineamientos correspondientes al voto electrónico.

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

3. Para que sea posible el voto electrónico (de los mexicanos residentes en el extranjero), en caso de elecciones de Gobernador, dicha previsión *debe estar dispuesta en la Constitución del Estado*.

No obstante, lo anterior, la iniciativa que se propone en el Proyecto de Decreto pretende:

- Extender a la geografía electoral del estado una modalidad de votación electrónica que la Ley General delimita territorialmente al ejercicio del sufragio desde el extranjero.
- Otorgar al órgano superior de dirección del OPL la facultad de emitir los lineamientos en la materia que la Ley General ha otorgado expresamente al Instituto Nacional Electoral.
- Admitir, desde una modificación al Código Electoral, una modalidad de sufragio que la Ley General señala debe disponerse en la Constitución Local.

QUINTA. - (*Reforma electoral*) En el marco del debate nacional respecto de las instituciones y procedimientos electorales, resulta razonable propiciar la eficiencia procedimental y la sustentabilidad económica y ambiental de los procesos electorales. La incorporación de la tecnología en el desarrollo de la función electoral, como en el resto de las funciones estatales, es connatural al progreso técnico y representa retos y oportunidades que deben ser atendidos tanto por el legislador, como por la autoridad administrativa, *en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias*.

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2014, establece para el Congreso de la Unión, en el artículo 73, fracción XXIX-U la facultad "para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución." . En la distribución vigente de competencias, derivadas de dicha reforma, la posibilidad y las modalidades de la recepción de la votación mediante el uso de sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos, deben establecerse en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y/o en el Reglamento de Elecciones, como ocurre, por ejemplo, en el caso de la votación de los mexicanos residentes en el extranjero.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral en términos de la ley (art. 329). De igual modo, que el sistema de voto por medios electrónicos que apruebe el Consejo general del Instituto Nacional Electoral deberá cumplir con el requisito de ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e

VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

implementación, así como dar oportunidad al votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión (art. 343). Dichas disposiciones son aplicables para los mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Corresponde además, según el estado normativo actual del sistema electoral nacional, al Instituto Nacional Electoral, en uso de la facultad reglamentaria que le otorga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del Artículo de la Constitución, emitir los acuerdos, reglamentos y lineamientos necesarios para el establecimiento y debido funcionamiento de los sistemas tecnológicos que se implementen para recibir la votación de la ciudadanía, así como aprobar, en su caso, el modelo de boleta electronica.

Por los antecedentes y razones aquí expresadas, no acompaño las consideraciones contenidas en el "Proyecto de Decreto" aprobado por la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales. Puesto que el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es el órgano legislativo competente (formalmente) a efecto de llevar a cabo tan noble reforma electoral.

Consejero Electoral

Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA MAESTRA GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE USO DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS, DIGITALES Y/O ELECTRÓNICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

Con fundamento en lo que al respecto disponen los artículos 27, numeral 5, 59, fracción V, y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 312, 333, 344, numeral 1, inciso dd), 351, y 352, numeral 1, incisos e) y t), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 152, fracción V, y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y en atención a lo señalado en el acuerdo número IEC/CG/046/2019, emitido en fecha 28 de junio de 2019, por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la suscrita, Maestra Gabriela María De León Farías, en mi carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, comparezco para efectos de presentar a este Honorable Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adicionan diversas disposiciones al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia uso de sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos en los procesos electorales, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer antedecente de la aprobación del uso de sistemas tecnológicos en el ámbito Federal en México data de principios del siglo XX. La Ley Electoral de 1911, conocida como *Ley Madero*, en su artículo 31 autorizaba el uso de máquinas automáticas para recoger las votaciones del electorado¹. Posteriormente, las legislaciones electorales federales de 1918, 1946, 1951, 1973 y

¹ Prida, R. (1912). La Nueva Ley Electoral. Observaciones sobre la Ley de 19 de Diciembte de 1911. México: IMP Universal de Andrés Sánchez Juárez.



1977 mantuvieron vigente la posibilidad de la recepción del voto de la ciudadanía a través de instrumentos teconológicos².

Actualmente, el voto electrónico es una realidad que se hace presente en diversas partes del mundo. En Europa, este sistema se implementa en Bélgica y Estonia. En el continente asiático, en países como Filipinas y la India, siendo esta la democracia más grande del mundo. En América, el voto electrónico es implementado en Estados Unidos, Venezuela y Brasil, destacando que, en este último, el inicio de su implementación y uso data desde 1986. Finalmente, gracias a los avances tecnológicos, incluso se ha dado inicio al uso de biometría para la identificación del electorado.

En México, el estado de Coahuila de Zaragoza ha sido pionero en el desarrollo e implementación del uso de sistemas electrónicos en los procesos electorales constitucionales. En el año 2001, nuestro estado se convirtió en la primera entidad en el país en aprobar el uso de sistemas electrónicos en los procesos electorales constitucionales. En ese sentido, el 16 de noviembre de 2001 se publicó la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que estableció esta posibilidad en su artículo 171:

"Artículo 171. La votación podrá recogerse por medio de instrumentos electrónicos y/o máquinas, cuyo modelo sea aprobado por el Consejo General, siempre que se garantice la efectividad y el secreto del sufragio."

Así pues, desde el año 2002, el órgano electoral local desarrolló la primera urna electrónica a utilzarse en diversos procesos electorales. La implementación de estas tecnologías, sin duda, nos puso a la vanguardia a nivel federal permitiendo la votación electrónica de la ciudadanía, trayendo consigo beneficios sustanciales. La urna electrónica desarrollada por el órgano electoral de Coahuila, siendo el primer prototipo de votación electrónica utilizado en todo el país, cuenta con las siguientes características principales:

² Romero, R. & Téllez, J. (2010). Los Antecedentes Histórico-Legislativos de los Dispositivos Automáticos para Receptar la Votación en México. Voto Electrónico, Derecho y Otras Implicaciones (pp. 155-186). México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.



- Toma elementos del modelo de votación tradicional.
- Elimina la utilización física de las boletas electorales.
- Agiliza la entrega de resultados definitivos.
- Reduce considerablemente los costos financieros en el desarrollo de procesos electorales.
- No está conectada a ninguna red de comunicación y no está vinculada a otra urna electrónica (individual).
- El elector no requiere de capacitación especial para su uso, al ser un sistema audiovisual.

En ese tenor, la urna electrónica ha sido utilizada en diversas elecciones constitucionales en el estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las siguientes Jornadas Electorales:

- 1) Jornada Electoral del 25 de septiembre de 2005.
 - a) Elección de la Gubernatura, Diputaciones locales, así como a las integraciones de los 38 Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza.
 - b) Se llevó a cabo el sistema de votación electrónica en 40 casillas instaladas en el estado, captándose el voto de 13 mil 196 ciudadanos de una lista nominal de 24,115 electores en dichas casillas, lo que arrojo una participación del 54.72%.
- 2) Jornada Electoral del 19 de octubre de 2008.
 - a) Elección de Diputaciones del Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.
 - b) El sistema de votación electrónica captó el voto de 23 mil 17 ciudadanos de una lista nominal de 55 mil 100 electores en dichas casillas, lo que arrojo una participación del 41.8%.
- 3) Jornada Electoral del 18 de octubre de 2009.
 - a) Elección de las integraciones de los 38 Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza.
 - b) Se implementó el sistema de votación electrónica en 97 casillas instaladas en el estado, captándose el voto de 28 mil 11 ciudadanos de una lista nominal de 56 mil 644 electores en dichas casillas, lo que arrojo una participación del 49.45%.



Así mismo, se ha utilizado en diversos procesos electorales con carácter vinculatorio en distintos ámbitos, entre los cuales se encuentran foros y consultas infantiles o estudiantiles, elecciones universitarias, así como en los procesos democráticos internos de partidos políticos.

El 29 de junio de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que en su artículo 182, numeral 5, disponía:

"Artículo 182.

- 1. ...
- 2. ...
- *3*.
- 4.
- 5. La votación podrá realizarse mediante el uso de instrumentos electrónicos, cuyo modelo sea aprobado por el Consejo General, siempre que se garantice la efectividad y el secreto del sufragio."

Posteriormente, el 1º de agosto de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual no se contempla la posibilidad de que la votacion se realice mediante el uso de instrumentos electrónicos.

En ese orden de ideas, es posible apreciar que el Código Electoral vigente en nuestro estado eliminó la posibildad de llevar a cabo la votación mediante el uso de sistemas electrónicos, sin considerarse que este sistema de votación se encontraba regulado y permitido por nuestra legislación, máxime que no existen disposiciones federales que limiten o prohíban la implementación del voto electrónico en el ámbito local. Así pues, el Consejo General del Instituto Electoral contaba con la facultad para establecer el modelo y características que debiera cumplir el sistema de votación, garantizando su efectividad y la secrecía del sufragio.

En razón de lo anterior, se propone adicionar el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se faculte al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a



implementar en el estado el uso de sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos para recibir el voto de la ciudadanía, así como para implementarse en las etapas que comprenden el proceso electoral. Ello, en concordancia con los ejercicios realizados en las elecciones constitucionales de los años 2005, 2008 y 2009.

Por otro lado, al permitirse la implementación y uso de instrumentos tecnológicos, digitales y/o electrónicos para recibir la votación, así como para las diversas etapas que comprenden el proceso electoral, los beneficios que se obtendrían serían sustanciales, entre ellos, podríamos señalar los siguientes:

1. Ambientales

El uso de la urna electrónica permitiría no utilizar más de 43,600 (cuarenta y tres mil seiscientos) kilogramos de papel y plástico, es decir, 645 (seiscientos cuarenta y cinco) árboles adultos. Esta cantidad de papel y plástico corresponde a la documentación electoral (boletas, actas, formatos, recibos y bolsas para resguardo de los mismos) utilizada por las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

A continuación, se presenta el listado de la documentación y materiales electorales producidos para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, celebrado en esta entidad federativa.

DOCUMENTACION ELECTOR	AL CONTRACTOR OF THE PARTY OF T					
Ayuntamiento						
DOCUMENTO	SE UTILIZABA ANTERIORMENTE	SE UTILIZARA EN ESTA	ACCION A EJECUTAR			
Bolsa para votos validos	Si	Si	NINGUNA			
Bolsa de boletas entregadas al pmdc	NO	Si	ELABORAR			
Bolsa de boletas sobrantes	si	Si	NINGUNA			
Bolsa para expediente de casilla especial	NO	si	ELABORAR			
Bolsa para expediente de casilla	NO	Si	ELABORAR			
Bolsa para votos nulos	Si	Si	NINGUNA			
Recibo de entrega del paquete electoral al comité municipal	Si	SÍ	NINGUNA			
Acta de escrutinio y cómputo de ayuntamiento	NO	Si	ELABORAR			
Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de ayuntamiento	NO	si	ELABORAR			
Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo municipal de ayuntamiento	NO	si	ELABORAR			
Acta de cómputo municipal de ayuntamiento	NO	si	ELABORAR			
Acta final de escrutinio y cómputo municipal de ayuntamiento derivada del recuento	NO	Si	ELABORAR			
Acta de cómputo municipal de ayuntamiento	NO	sí	ELABORAR			
Acta de escrutinio y cómputo levantada de ayuntamiento	NO	si	ELABORAR			
Acta de electores en tránsito de ayuntamiento	NO	si	ELABORAR			
Acta final de escrutinio derivada de recuento RP municipal	NO	SÍ	ELABORAR			
Boleta ayuntamiento	Si	Si	NINGUNA			
Cartel de resultados preliminares ayuntamiento	NO	SÍ	NINGUNA			
Constancia individual ayuntamiento	NO	Si	ELABORAR			
Guía de apoyo para la clasificación de votos (ayuntamiento)	NO	si	ELABORAR			
Plantilla braille ayuntamiento	NO	si	ELABORAR			
Recibo paquete electoral CRT municipal	NO	Si	ELABORAR			



Gobernador					
DOCUMENTO	SE UTILIZABA ANTERIORMENTE	SE UTILIZARA EN ESTA	ACCION A EJECUTAR		
Bolsa de boletas entregadas al PMDC	NO	SÍ	ELABORAR		
Bolsa para boletas sobrantes	SÍ	SÍ	NINGUNA		
Bolsa para expediente de casilla especial	NO	SÍ	ELABORAR		
Bolsa para expediente de casilla ordinaria	NO	SÍ	ELABORAR		
Bolsa para lista nominal	SÍ	si	NINGUNA		
Bolsa para votos nulos sacados de la urna	SI /	SÍ	NINGUNA		
Bolsa para votos válidos sacados de la urna	si si	si-	NINGUNA		
Cartel de ubicación de casillas	SÍ 200	SÍ	NINGUNA		
Cartel de ubicación de votantes	SÍ	SÍ	NINGUNA		
Recibo de entrega del paquete electoral al comité municipal	Si	Si	NINGUNA		
Acta de la jornada electoral	si	SÍ	NINGUNA		
Hoja de incidentes	SÍ	SÍ	NINGUNA		
Acta de escrutinio y cómputo de gobernador	NO	si //	ELABORAR		
Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de gobernador	NO HURASOLI	si 🖗	ELABORAR		
Constancia de clausura	AND EGYPTEN ST. CONTROL	SÍ	NINGUNA		
Recibo de copia legible	SI LE LEG	SÍ	NINGUNA		
Acta de electores en tránsito	NO	si	ELABORAR		
Boleta gobernador	Si Si	si	NINGUNA		
Cartel de resultados preliminares gobernador	NO	si 🛝	ELABORAR		
Constancia individual gobernador	NO.	si 🛝	ELABORAR		
Guia de apoyo gobernador	NO	si 💮	ELABORAR		
Plantilla braille gobernador	NO	si /	ELABORAR		
Recibo paquete electoral CRT municipal	NO NO	SI	ELABORAR		

Diputados				
DOCUMENTO	SE UTILIZABA ANTERIORMENTE	SE UTILIZARA EN ESTA	ACCION A EJECUTAR	
Casilla especial Recibo Doc. y Mat. PMDC	NO	si	ELABORAR	
Casilla ordinaria Recibo Doc. y Mat. PMDC	Si Si	Si	NINGUNA	
Constancia individual diputados	NO NO	Si /	ELABORAR	
Guía de apoyo para la clasificación de votos (diputados)	NO	Si	ELABORAR	
Plantilla braille diputados	NO ATTENDED	Si	ELABORAR	

Diputados					
DOCUMENTO	SE UTILIZABA ANTERIORMENTE	SE UTILIZARA EN ESTA	ACCION A EJECUTAR		
Bolsa de boletas entregadas al PMDC	NO NO	Si	ELABORAR		
Bolsa para boletas sobrantes	Si-	si 🧪	NINGUNA		
Bolsa para expediente de casilla especial	NO NO	Si	ELABORAR		
Bolsa para expediente de casilla	NO	SÍ	ELABORAR		
Bolsa para votos nulos	sí sí	si	NINGUNA		
Bolsa para votos válidos	SI	SÍ	NINGUNA		
Recibo de entrega del paquete electoral al comité municipal	SÍ	SÍ	NINGUNA		
Recibo de entrega del paquete electoral al CRyT	NO	SÍ	ELABORAR		
Acta de escrutinio y cómputo de diputados	NO	si	ELABORAR		
Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de diputados	NO	sí	ELABORAR		
Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el comité distrital de diputados	NO	sí	ELABORAR		
Acta de cómputo distrital de diputados locales MR	NO	sí	ELABORAR		
Acta final de escrutinio y cómputo distrital de diputados locales derivada del recuento MR	NO	sí	ELABORAR		
Acta de circunscripción plurinominal de diputados locales RP	NO	sí	ELABORAR		
Acta de cómputo distrital de diputados locales RP	NO	sí	ELABORAR		
Acta de escrutinio y cómputo levantada de diputados RP	NO	sí	ELABORAR		
Acta de electores en tránsito de diputados	NO	si	ELABORAR		
Acta final de escrutinio derivada de recuento RP distrital	NO	si	ELABORAR		
Boleta diputados	sí	si	NINGUNA		
Cartel de resultados preliminares diputados	NO	sí	ELABORAR		



MATERIAL ELECTORAL

CASILLAS ORDINARIAS					
MATERIAL	SE UTILIZABA ANTERIORMENTE	SE UTILIZARA EN ESTA	ACCION A EJECUTAR		
1. CANCEL	si	si	NINGUNA		
2. URNA	si	Si	NINGUNA		
3. CAJA PAQUETE	si	si	NINGUNA		
4. MAMPARA ESPECIAL	si	si	NINGUNA		
5. BASE PORTA URNA	si	si	NINGUNA		
6. MARCADORA DE CREDENCIALES	Si	SÍ	NINGUNA		
7. MARCADOR DE BOLETAS	si si	Si	NINGUNA		
8. LÍQUIDO INDELEBLE	si	si	NINGUNA		
9. CAJA CONTENEDORA DE MATERIALES	Si	Si	NINGUNA		
10. SELLO VOTO	Si	si	NINGUNA		
11. CINTA DE SEGURIDAD	Si	si	NINGUNA		

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

VOTOMEX				
MATERIAL	SE UTILIZABA ANTERIORMENTE	SE UTILIZARA EN ESTA	ACCION A EJECUTAR	
Acta de la jornada electoral	NO	si	ELABORAR	
Acta de escrutinio y cómputo de gobernador	NO	Si	ELABORAR	
Hoja de incidentes gobernador	NO	si	ELABORAR	
Recibo Copia Legible Mesa	NO NO	Si	ELABORAR	
Recibo Copia Legible Rep. Grales.	NO	Si	ELABORAR	
Acta de cómputo de la elección de gobernador	NO	Si	ELABORAR	
Plantilla braille votomex	NO	si	ELABORAR	
Votomex boleta gobernador	NO NO	Si	ELABORAR	
Bolsa de expediente de mesa de escrutinio y cómputo gobernador	NO	si	ELABORAR	
Bolsa de la Lista Nominal	NO	si	ELABORAR	
Bolsa de votos sacados de la urna gobernador	NO	Si	ELABORAR	
Bolsa para votos nulos sacados de la urna	NO	si //	ELABORAR	

MATERIAL ELECTORAL

	VOTOMEX				
	MATERIAL	SE UTILIZABA SE UTILIZARA ANTERIORMENTE EN ESTA		ACCION A EJECUTAR	
1.	CAJA PAQUETE VOTOMEX	NO NO	sí	ELABORAR	
2.	CONTENEDOR BOLETAS VOTOMEX	NO /	Si	ELABORAR	
3.	URNA	NO NO	Si	ELABORAR	

OTROS

ERIAL	ANTERIORMENTE	SE UTILIZARA EN ESTA	EJECUTAR
	NO	si	ELABORAR
	NO	Si	ELABORAR
	NO NO	si	ELABORAR
	SÍ	si	NINGUNA
		ERIAL ANTERIORMENTE NO NO NO	ERIAL ANTERIORMENTE EN ESTA NO SI NO SI NO SI

En ese sentido, al no realizarse la producción de la referida cantidad de documentos, se puede prescindir de aproximadamente noventa y seis (96) barriles de petróleo, ciento veintiún punto seis (121.6) metros cúbicos de relleno sanitario y un millón doscientos setenta y siete mil doscientos veinticuatro punto dos (1,277,224.2) litros de agua; cantidades e insumos necesarios para algunos métodos utilizados para el proceso de destrucción de papel y plástico.



Para su elaboración		
Cantidad de papel y plástico por concepto de documentación	Equivalente a:	
Más de 43,600 kilogramos	645 árboles adultos	

Para su destrucción	
Cantidad de papel y plástico por concepto de documentación	Equivalente a:
la de la companya de	96 barriles de petróleo
Más de 43,600 kilogramos	121 m³ de relleno sanitario
6 25	1,277,242.2 litros de agua

2. Económicos

El uso de la urna electrónica conllevaría una reducción considerable en el presupuesto que se eroga por concepto de documentación y material electoral.

Para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, celebrado en el estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual se renovó la Gubernatura, el Congreso local y a los integrantes de los 38 ayuntamientos, se erogó la cantidad de \$59,302,805.87 (cincuenta y nueve millones trescientos dos mil ocho cientos cinco pesos 87/100 M. N.) por concepto de documentación y material electoral empleados en las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral, así como el material didáctico y de apoyo para la capacitación electoral de Supervisoras/es Electorales, Capacitadoras/es Asistentes Electorales, Observadoras/es Electorales y Funcionarias/os de las mesas directivas de casilla.

De igual manera, la implementación del voto electrónico, generaría un ahorro de, aproximadamente \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de honorarios y alimentación para personal auxiliar para las labores de verificación de material y documentación; para el procedimiento de conteo y sellado de boletas electorales; así como para el



procedimiento de integración de paquetes electorales y posterior remisión a los órganos correspondientes.

Además, representaría un ahorro de aproximadamente \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M. N.) correspondientes a la compra de insumos (sellos, tinta, cojines para tinta, agua potable, extintores, insumos sanitarios, botiquín de primeros auxilios, entre otros) y acondicionamiento de la instalación necesaria para llevar a cabo los operativos mencionados.

Respecto al traslado de los materiales y la documentación electoral del Instituto Electoral de Coahuila a sus órganos desconcentrados (previo a la jornada electoral) y de los órganos desconcentrados al Instituto (al término de los cómputos electorales), se estima un ahorro de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M. N.).

Cabe mencionar que, los mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la jornada electoral, tanto para elecciones locales como para las concurrentes, son aprobados y operados por el Instituto Nacional Electoral; sin embargo, el costo financiero para su atención proviene del presupuesto de los organismos públicos locales electorales.

Así pues, al utilizarse la urna electrónica no sería necesaria la implementación de estos mecanismos, ello en virtud de que la información se transmitiría en tiempo real por medios digitales y, al no existir boletas o actas que transportar bajo resguardo, no sería necesario erogar la cantidad presupuestal destinada para ello, cantidad que se estima en \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M. N.).

Otro concepto que representaría una reducción a la erogación presupuestal, en caso de que se autorizara el uso de la urna electrónica, es el correspondiente a los honorarios del personal destinado a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares -*PREP*- (centro de acopio y transmisión de datos, centro de captura y verificación, capturistas); así como a la adecuación y equipamiento de los espacios destinados para tal efecto. Ello, atendiendo a que los resultados recabados por la urna electrónica se transmitirían de manera instantánea, sin necesidad



de contar, para ello, con transmisores de datos (imágenes), receptores de estos, capturistas, verificadores, entre otras figuras. Esto representaría un ahorro de aproximadamente \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M. N.).

Además, la implementación de la urna electrónica permitiría ahorros prespuestales, atendiendo a la disminución de tiempos y recursos humanos necesarios correspondientes a los preparativos y desarrollo de la sesión de cómputos electorales.

En conclusión, de continuar con el método de votación tradicional representaría una erogación de:

Concepto	Cantidad
Documentación y material electoral	\$59,302,805.87
Honorarios y alimentación para auxiliares en labores relacionadas al material y documentación electorales	\$2,500,000.00
Insumos para operativos de conteo y sellado, e integración de paquetes electorales	\$500,000.00
Traslado de materiales y documentación electorales IEC – órganos desconcentrados – IEC	\$500,000.00
Mecanismos de recolección de documentación electoral al término de la Jornada Electoral	\$1,000,000.00
PREP	\$7,000,000.00
Cómputos Electorales	\$1,500,000.00
Total	\$72,302,805.87

3. Recursos Humanos

Es un hecho que los avances tecnológicos han permitido obtener resultados más precisos, expeditos y confiables en diversos ámbitos y materias. Al implementarse el sistema de votación electrónica se trasladarían estos beneficios reales a los procesos electorales.



Con base en una propuesta realizada previamente por el Instituto Electoral de Coahuila, consistente en la reducción de la cantidad de funcionarios de las mesas directivas de casilla de acuerdo a la cantidad de elecciones o cargos de elección popular a renovarse, es que se presenta el siguiente supuesto.

De hacer uso de la urna electrónica en las jornadas comiciales, sin importar la cantidad de elecciones, los funcionarios que se requieren por casilla, cuatro (elecciones locales) o de hasta siete (casilla única con consulta popular u otro mecanismo de participación ciudadana), se podrían reducir a tres por casilla.

Lo anterior, debido a que las cantidades y cifras que actualmente se obtienen por dos o tres personas a través de mecanismos humanos (clasificación, sumas, comparativos, entre otros), se obtendría de manera casi instantánea y sin margen de error con el uso de la urna electrónica.

Ello no significa que, a la postre, se tenga que prescindir de todas las figuras que se consideran en la actualidad para la integración de la mesas directivas de casilla; sin embargo, por las consideraciones referidas, sí se puede reducir a más de la mitad.

En ese orden de ideas, es importante considerar que, a menor funcionarios de mesas directivas de casilla, menor será la cantidad económica que se destina por concepto de dieta para ello.

A efecto de mostrar un ejemplo, se presenta la siguiente tabla, en la cual se considera la erogación de recurso por concepto de Dieta para las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, tomando en consideración la instalación de tres mil setecientos sesenta y un (3,761) casillas únicas(cantidad de casillas instaladas en Coahuila durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018), de seis funcioarios/as de mesas directivas de casilla, en comparativa con una mesa directiva de casilla integrada por tres funcionarias/os.



Dieta para FMDC				
FMDC actual 6 por casilla	COSTO	VS	FMDC con urna electrónica 3 por casilla	COSTO
22,566	\$9,026,400.00		11,283	\$4,513,200.00

Como consecuencia de lo anterior, la cantidad de Supervisoras/es Electorales (SE) y Capacitadoras/es Asistentes Electorales (CAE) a contratar para cada proceso electoral se reduciría de manera exponencial. Considerando que se tendrían que buscar, sensibilizar, capacitar y asistir menos ciudadanos y ciudadanas durante la jornada electoral: Así pues, se podrían atender un mayor número de casillas por capacitador/ra asistente electoral y, por consiguiente, mayor número de capacitadores/as por supervisor/ra electoral.

Es un hecho que no se podría prescindir de las y los integrantes de los órganos desconcentrados de los Institutos Electorales Locales; sin embargo, sí podría prescindirse de algunas figuras auxiliares, como ya se señaló previamente. Tomando en cuenta el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 de Coahuila de Zaragoza, se presenta la siguiente tabla:

Funcionarios Auxiliares					
Denominación	Cantidad con sistema actual		Cantidad con urna electrónica		
Personal operativo de material y documentación electoral	41	vs	0		
Acopiadores, digitalizadores, capturistas, verificadores de PREP	111		0		
Totales	152	of the pile.	0		



En otro orden de ideas, el Instituto Electoral de Coahuila ha desarrollado e implementado cinco (5) generaciones de urna electrónica, cada una de ellas más innovadora y versátil que la otra.

La vida útil de una urna electrónica se extiende hasta doce (12) años, y la inversión económica que representa cada una de ellas es bastante competitiva en comparación con la erogación de recurso que representa la emisión del voto por medio tradicional.

Específicamente, la elaboración de una urna electrónica oscila alrededor de los \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). No obstane, hay que tomar en consideración que, día a día, los insumos tecnológicos resultan económicamente más accesibles.

Ahora bien, como ya se mencionó, una urna electrónica tiene una vida útil de doce (12) años; lo que, en Coahuila, sin considerar las elecciones federales, representa 10 procesos electorales, es decir, 10 jornadas comiciales y la renovación de 11 cargos de elección popular.

La inversión única, para su uso a doce (12) años, tomando como base la cantidad de casillas instaladas para el Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2017-2018, que fueron aproximadamente un total de 3,800 (tres mil ochocientas) casillas, corresponde a lo siguiente:

Urnas a producir	Recurso	Cantidad de Procesos que se atenderían	Cargos de elección popular
3,800 unidades	\$ 152,000,000.00	10	11



Recursos económicos a erogarse en 10 procesos electorales con el sistema tradicional de emisión de voto (boleta física)

Concepto	Cantidad
Documentación y material electoral	\$593,028,058.70
Honorarios y alimentación para auxiliares en labores relacionadas al material y documentación electorales	\$25,000,000.00
Insumos para operativos de conteo y sellado, e integración de paquetes electorales	\$5,000,000.00
Traslado de materiales y documentación electorales IEC – órganos desconcentrados – IEC	\$5,000,000.00
Mecanismos de recolección de documentación electoral al término de la Jornada Electoral	\$10,000,000.00
PREP	\$70,000,000.00
Cómputos Electorales	\$15,000,000.00
Gran total	\$723,028,058.70

Así pues, tenemos que la inversión económica a un plazo de 12 años, en el caso de la implementación de la urna electrónica, representa tan solo un 23.77% de la erogación total que se realizaría mediante la emisión del voto a través del sistema tradicional (impresión de boletas y documentación electoral). Ello atendiendo a las erogaciones por diversos conceptos que conlleva la impresión de boletas, con las medidas de seguridad que esta, y el resto de la documentación electoral que actualmente se produce, conllevan.



Inversión única para 12 años con		Erogación a 12 años con voto
urna electrónica	VS	tradicional
\$ 152,000,000.00		\$723,028,058.70

En conclusión, de implementarse el uso de la urna electrónica para los procesos electorales, se tendría una eficiencia en recursos naturales, recursos humanos, tiempo y recursos económicos.

La inversión en elaboración de la urna electrónica (para 3,800 casillas) representa únicamente el 21.02 % de la erogación que representa la emisión del sufragio a través del método tradicional.



El ahorro presupuestal considerado a doce (12) años, asciende a \$571,028,058.70 (quinientos setenta y un millones veintiocho mil cincuenta y ocho pesos 70/100 M. N.).





Por otro lado, se considera importante mencionar algunas de las características con que cuenta el sistema de votación electrónica implementado por el Instituto Electoral de Coahuila:

En primer lugar, la urna electrónica se caracteriza por su individualidad, ya que no tiene ningún vínculo con otras urnas ubicadas en otras casillas. Esto es, no están conectadas a ninguna red de comunicación.

No se requiere capacitar de manera especial al elector para que pueda votar el día de la jornada electoral, toda vez que el software desarrollado es audiovisual y en todo momento va acompañando al elector en su proceso de votación. Además, cuenta con una pantalla sensible al tacto lo que permite facilitar su manejo.

Ahora bien, el proceso de votación es muy sencillo ya que el elector una vez verificado su código de acceso correspondiente, podrá acceder a la boleta virtual para que realice con mayor certeza y seguridad la elección de su preferencia. El software desarrollado permite que los electores conozcan no sólo los nombres de los candidatos y de los partidos que los postulan, sino que también pueden ver la fotografía del candidato, existiendo la posibilidad de incluir cualquier otra información que la autoridad electoral considere pertinente.



Con respecto a la secrecía del voto es importante señalar que los códigos de acceso al sistema se entregan de manera aleatoria, por lo que no es factible por ningún motivo identificar al elector con el código de acceso, ni mucho menos descifrar la información contenida en el mismo.

En cuanto a la seguridad que ofrece este sistema, es de mencionarse que es auditable a través de cuatro vías, ya que cuenta con cuatro resguardos diferentes de información: dos electrónicos que consisten en el propio sistema y en un medio magnético removible y, los dos restantes son impresos, toda vez que el software está diseñado para que el elector una vez que emita su voto en la pantalla, obtenga impreso un comprobante de votación a efecto de que pueda corroborar su elección y lo deposite en una urna convencional.

Una característica más y que vale la pena hacer mención es la garantía de inviolabilidad ya que el sistema únicamente se podrá operar mediante dos códigos, uno de inicialización y otro de cierre, que estarán en poder de la persona que funja como presidente de la mesa directiva de casilla.

Como consecuencia de las características con que cuenta el prototipo se comprueba que las ventajas que aporta el sistema electrónico son muchas, ya que se simplifican los procesos de apertura y cierre de casillas, así como el proceso de votación, no existen errores ni omisiones en el llenado de las actas, no hay votos nulos, se omite el escrutinio de las boletas, los resultados finales se realizan en corto tiempo y se profesionaliza la labor de las y los funcionarios de las mesas directivas de casillas, reduciendóse el número de estos, y disminuyendo considerablemente los costos financieros.

Nuestra Carta Magna no prohibe en forma expresa en ninguno de sus artículos la utilización de sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos para la recolección de la votación en elecciones locales. La condicionante que marca la Constitución federal en su artículo 116 fracción IV, es que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales. En esa tesitura, los acuerdos, lineamientos



y/o reglamentos que sirva emitir el Instituto Electoral de Coahuila deberán asegurar el cumplimiento de estas disposiciones y principios.

La presente iniciativa plantea la posibilidad de que en el ámbito local, sean utilizados sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos para la recepción del voto de la ciudadanía, que sin estar prohibidos en la Constitución o en la Ley General, no se encuentran regulados. En ese tenor, resulta viable, en uso de la libertad de configuración legislativa local, el establecimiento de las bases mínimas para su operación en la legislación electoral de nuestro Estado, tal como ocurre en otras entidades federativas.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia en el sentido de la libertad configurativa de las legislaturas locales respecto a la regulación de normas locales en materia concurrente. A mayor abundamientos, se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

"Época: Novena Época; Registro: 165224; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Febrero de 2010; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 5/2010; Página: 2322.

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta."

Así pues, la Constitución Federal y las leyes generales fungen como una base mínima sobre las cuales las entidades federativas podrán emitir disposiciones normativas atendiendo a las necesidades y contextos sociales de sus gobernados.



Con base en lo expuesto, y al generar el sistema de votación electrónica beneficios sustanciales y representar un paso importante para la automatización y simplificación de los procesos electorales, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se adicionan los artículos 215 numeral 2, 258, 259, 260 y 344, incisos dd), ee), ff) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

LIBRO CUARTO DEL PROCESO ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO

TÍTULO CUARTO DE LA JORNADA ELECTORAL

> CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VOTACIÓN

Artículo 215.

1. ...

2. La votación podrá recibirse mediante el uso de sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos, cuyo modelo sea aprobado por el Consejo General del Instituto, siempre que garantice la efectividad y secrecía del sufragio.

TÍTULO SEXTO DEL USO DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS, DIGITALES Y/O ELECTRÓNICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 258.

- 1. El Consejo General del Instituto podrá aprobar el uso de sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos para recibir el voto de la ciudadanía, así como para su implementación en las etapas que comprenden el proceso electoral.
- 2. El uso de sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos podrá realizarse de manera parcial o total. Se entiende por parcial, aquellos casos en que el uso de estos



sistemas se circunscriba a una o varias secciones electorales o área geográfica determinada.

Artículo 259.

- 1. El Consejo General emitirá los acuerdos, reglamentos y lineamientos necesarios para la implementación de sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos, así como para que se garantice, en su caso, la efectividad y secrecía del voto.
- 2. El Instituto dispondrá, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, de los recursos humanos y materiales necesarios para asegurar el debido funcionamiento de los sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos que determine implementar.

Artículo 260.

1. Los sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos que determine implementar el Consejo General del Instituto podrán utilizarse en procesos electorales constitucionales, así como los previstos en materia de participación ciudadana.

LIBRO SEXTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL INSTITUTO

> SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 344.

1. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

dd) Aprobar el procedimiento e implementación total o parcial dentro de la geografía electoral para la recepción de la votación de la ciudadanía mediante sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos, cuando sea factible, técnica y presupuestalmente.

ee) Emitir los acuerdos, reglamentos y lineamientos necesarios para el establecimiento y debido funcionamiento de los sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos implementados para recibir la votación de la ciudadanía.



ff) Aprobar, previa validación correspondiente, la boleta electronica, documentación, instructivos, herramientas y materiales que se requieran para la recepción de voto por sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de junio de 2019

Mtra. Gabriela María De León Farías

TX TO

instituto Electoral de Coahuila